



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 05001-31-03-001-2007-00527-01

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El recurso de casación concedido por el *ad quem* reúne los condicionamientos legales previstos en el artículo 342 del Código General del Proceso, dada (i) la naturaleza del proceso¹; (ii) la oportunidad en la interposición del remedio extraordinario²; (iii) la cuantía del interés para recurrir³, y (iv) la legitimación del impugnante⁴.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el recurso de casación formulado por Efraín Arturo Botero Salazar frente a la sentencia de 8 de junio de 2021, dictada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira⁵, en el proceso verbal

¹ Verbal de simulación de contrato (artículos 334, numeral 1, y 368 del Código General del Proceso).

² El recurso fue presentado el 16 de junio de 2021, tercer día hábil siguiente a aquel en el que se notificó (por anotación en el estado) la sentencia de segunda instancia.

³ Que corresponde al valor de las pretensiones denegadas, tasadas por el tribunal en \$23.649.680.000 (aproximadamente 26.030 SMLMV).

⁴ Vencido en segunda instancia.

⁵ Previo reparto del expediente a ese distrito judicial como medida de descongestión, atendiendo las disposiciones del Acuerdo PCSJA19-11327 de 2019, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

que aquel promovió contra Jorge Enrique Botero Salazar y los herederos de Azucena Salazar de Botero.

SEGUNDO. CORRER traslado por el término de treinta (30) días al impugnante, a fin de que presente la respectiva demanda de sustentación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ALONSO RICO PUERTA

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Luis Alonso Rico Puerta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: E532A61C66953B3A001ED79269164F8E01264B1BCB06C6C11B5B0D1D0085063C

Documento generado en 2021-12-13